



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230001085 DEL 15-01-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”.**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) tiene como función, entre otras, la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato No. 332 de 2016, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles.”*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No.433 de 2016, se ejecutaron las etapas de inscripciones, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182230072835 del 17 de julio de 2018, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 38776, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	38874221	MARTHA ELENA JURADO MONTALVO	81,88

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
2	CC	31905702	ROSA CLEMENCIA PRIETO CORTES	79,33
3	CC	79489626	CARLOS ALBERTO ORTIZ GOMEZ	77,08
4	CC	31176621	YANETH MORENO VALENCIA	76,16
5	CC	38555321	IVETTE BARRERO CABRERA	76,08
6	CC	31657163	PAOLA JENNYFER CARVAJAL TABORDA	75,14
7	CC	67000380	CLAUDIA PATRICIA AZA RUCO	74,32
8	CC	67022027	DIANA CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ	73,87
9	CC	94507413	LEONARDO PAREDES GIL	73,84
10	CC	89009974	HELVER HERNANDEZ LOZANO	73,68
11	CC	66837581	LINETH GONZALEZ REVELO	73,14
12	CC	31984141	MONICA HURTADO CAICEDO	73,10
13	CC	67005922	DAFNE CASANDRA QUINTANA ROSALES	72,97
14	CC	51931861	LIDA ZORAIDA HERRERA OTAYA	72,69
15	CC	39684872	MARTHA CECILIA GONZALEZ LUCUMI	72,64
16	CC	66806824	GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ	72,27
17	CC	93379409	GABRIEL MAURICIO VILLA GARCIA	72,13
18	CC	1130610423	SONIA NATHALIA RAMOS DURAN	71,98
19	CC	66901323	LILIANA SARRIA PARRA	71,96
20	CC	66914002	ROSA ELENA POSSO ROSERO	71,82
21	CC	66841539	MARIA ISABEL ERAZO CAICEDO	71,79
22	CC	66812151	GLORIA EDITH MEDINA VALENCIA	71,73
23	CC	32711174	ADRIANA SIERRA BRAVO	71,48
24	CC	79903620	ALEJANDRO MORENO RUBIO	71,42
25	CC	59834303	SANDRA PATRICIA RAMOS ARTEAGA	71,29
26	CC	29681115	DIANA MARCELA ZAPATA	70,72
27	CC	31308772	SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ	70,40
28	CC	25277645	CLAUDIA MILENA TRUJILLO ORTEGA	70,22
29	CC	51905001	NIDIA PATRICIA DUQUE OLIVA	70,04
30	CC	31643439	VICTORIA EUGENIA DELGADO CASTILLO	68,63
31	CC	14624644	CARLOS JOSÉ JAVIER BOLAÑOS SÁNCHEZ	68,53
32	CC	1130632289	DIEGO ARMANDO GRAJALES SILVA	68,11
33	CC	52208887	JENNY BERNAL ANTOLINEZ	68,07
34	CC	93384930	JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA	68,03
35	CC	14677223	FLAVIO ANDRÉS GARCÉS ESCOBAR	67,71
36	CC	29689216	ZORAHIMA ELISA CÓRDOBA MOSQUERA	67,41
37	CC	18195369	LUIS CARLOS MARTÍNEZ MORENO	67,23
38	CC	52515143	MONICA BEATRIZ SAAVEDRA DAZA	66,29
39	CC	53139563	TITA ALEJANDRA GARCIA VILLAMIL	65,40
40	CC	34322161	ANDREA MELIDA GOMEZ PALACIOS	65,06
41	CC	94427259	GERARDO ANTONIO CAICEDO COBO	57,60

Publicada la referida lista de elegibles el 23 de julio de 2018, la Comisión de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), presentó mediante oficio con radicado interno 20186000604372 del 30 de julio de 2018, solicitud de exclusión de la lista de elegibles del

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”**

aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, bajo los siguientes argumentos:

*“No acreditó el requisito mínimo de estudio que corresponde a título de psicólogo. Acredita título de trabajador social”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182230011224 del 31 de Octubre de 2018: *“Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión del aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230072835 del 17 de julio de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

Conforme lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, el mismo fue comunicado el 5 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

El término estipulado transcurrió entre el 6 y el 19 de septiembre de 2018, tiempo dentro del cual el concursante, no allegó escrito de intervención.

## **3. COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asignan a la CNSC, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, los cuales disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

El Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone en sus artículos 14 y 16 lo siguiente:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”**

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, adelante la actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada o no, la causal de exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no, la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

#### **4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **4.1 Problema Jurídico**

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el problema jurídico se enmarca en determinar si, en efecto, el título profesional aportado por el señor JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA al proceso del concurso de mérito convocado mediante el referido Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, no cumple con el requisito de estudio requerido por el empleo para el cual concursó.

##### **4.2 Fundamentos jurídicos**

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, es menester señalar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece en su numeral 1 lo siguiente:

**ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO.** El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, manifiesta:

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (subrayado fuera de texto).

##### **4.2 Análisis Probatorio y consideraciones para decidir**

Se procede entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro del plazo señalado en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal, para excluir a la elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo 20161000001376 de 2016.

Al verificar en el SIMO la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No.38776, se observa, en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

Para acreditar el requisito de estudio, el aspirante aportó, los siguientes documentos, que fueron validados por la universidad encargada de la verificación de requisitos mínimos:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”

- Diploma con fecha 27 de marzo del 1998, que confiere el título de TRABAJADOR SOCIAL, expedido por la Universidad de Caldas.

Del documento aportado en este ítem, se encuentra que el aspirante no cumple con el requisito mínimo, toda vez que el título aportado como **Trabajador Social** no corresponde a la disciplina académica que exige la OPEC objeto de análisis, que para el caso en concreto es **"Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico del Conocimiento PSICOLOGÍA"**, es así como se puede determinar que la OPEC es taxativa al establecer la disciplina académica que se requiere, la cual se encuentra clasificada dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (ESNIES), en el área de conocimiento de PSICOLOGÍA, tal como se muestra a continuación:

  <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=14>

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

## Módulo Consultas

### Programa

#### PSICOLOGIA

Código Institución:	1101
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	14
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	3335
Fecha de Resolución:	25/04/2011
Vigencia (Años):	8
Área de Conocimiento:	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	PSICOLOGIA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	150
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	PSICOLOGO(A)
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

#### COBERTURA

Tipo de cubrimiento

Departamento

3

En consecuencia el título profesional acreditado por el aspirante no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito mínimo para el empleo para el cual concurso, toda vez que no corresponde al núcleo básico de conocimiento exigido en la OPEC objeto de análisis, se observa que en el documento aportado por el aspirante acredita título profesional de Trabajador Social, disciplina que corresponde al núcleo básico del conocimiento de Sociología, Trabajo social y afines, según el SNIES, así:

<sup>3</sup> Tomado de <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=14>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”

<https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnie/verPrograma?codigo=292>

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

## Módulo Consultas

### Programa

#### TRABAJO SOCIAL

Código Institución:	1112
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Código SNIES del Programa:	292
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	29153
Fecha de Resolución:	26/12/2017
Vigencia (Años):	6
Área de Conocimiento:	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	170
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	TRABAJADOR (A) SOCIAL
Departamento de oferta del programa:	CALDAS
Municipio de oferta del programa:	MANIZALES
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

### COBERTURA

Tipo de cubrimiento  
PRINCIPAL

Departamento  
CALDAS

4  
Expuesto lo anterior, queda claro que el empleo OPEC No.38776 en definitiva exige como requisito la disciplina Académica de PSICOLOGÍA, la cual se encuentra contemplada dentro del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) psicología, disímil de la disciplina académica TRABAJO SOCIAL, por lo que se entiende probada la causal de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 60 del Acuerdo de Convocatoria No.20161000001376 de 2016 y en consecuencia, se procederá a excluir al aspirante de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072835 del 17 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir, a JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.930, de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No.

<sup>4</sup> Tomado de <https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnie/verPrograma?codigo=292>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”**

20182230072835 del 17 de julio de 2018, para proveer catorce (14) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 38776, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Notificar** el contenido de la presente Resolución a **JOSÉ GUSTAVO FIERRO BARAHONA**, en la dirección de correo electrónico gusfiba@yahoo.com.

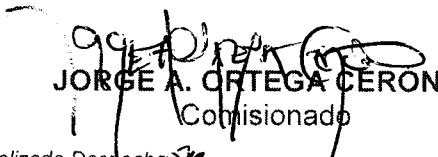
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICBF, en la Avenida Carrera 68 No.64 c 75 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** **Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Revisó: Amparo Cabral- Profesional Especializado Despacho   
Preparó: Carolina Rojas Rojas- Contratista 